EXPTE.: DL-128/2017/JAAL

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS ADOPTADAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL ORGANISMO NOCIVO PLENODOMUS TRACHEIPHILUS (PETRI) GRUYTER, AVESKAMP & VERKLEY, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (segundo borrador de 20 de septiembre de 2017).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

Tal y como señala el preámbulo del proyecto de Orden que nos ocupa, el hongo Plenodomus tracheiphilus (sin. Phoma tracheiphila) ocasiona la enfermedad denominada "mal seco de los cítricos", una grave enfermedad fúngica vascular de los cítricos, fundamentalmente del limonero, que causa importantes pérdidas económicas en explotaciones de citrícos de los países de la cuenca mediterránea en los que está presente. Aunque prácticamente todos los cítricos (Citrus, L.) son sensibles a infecciones artificiales de Plenodomus tracheiphilus, el hospedante principal es el limón. Los géneros Citrus, Fortunella, Poncirus y Severinia presentan diferente grado de resistencia/sensibilidad a la enfermedad.

En nuestra Comunidad, en julio del año 2015 se confirmó la presencia de la enfermedad en algunos municipios de la provincia de Málaga como primera detección en el territorio nacional, lo que motivó la adopción de las medidas necesarias para la erradicación del organismo nocivo y evitar su propagación al resto del territorio de la Comunidad Autónoma. Para ello, se dictó la Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Málaga, por la que se dictaban medidas fitosanitarias obligatorias en el programa oficial de erradicación del organismo nocivo Plenodomus tracheiphilus (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley (sinonimia Phoma tracheiphila), agente causal del "Mal seco de los cítricos", en la provincia de Málaga. Posteriormente, se emitieron distintas resoluciones dictadas en el período 2015-2017 que afectaban a las detecciones de la plaga en dicho período. Así las cosas, mediante Resolución de fecha 12 de julio de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se declaró oficialmente la existencia de la plaga Plenodomus tracheiphilus (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este organismo nocivo se encuentra regulado por la Unión Europea mediante la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, encontrándose incluido en el Anexo II, Parte A, Sección II. Esta Directiva está traspuesta al ordenamiento jurídico nacional mediante el Real Decreto 58/2005, de 21 de

enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como la exportación y tránsito hacia países terceros; en relación con organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en la Unión Europea y cuyos efectos son importantes para toda ella.

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, en su artículo 16, dispone que en caso de detectarse la presencia de cualquiera de los organismos nocivos incluidos en el Anexo II, Parte A, Sección II, se adoptarán todas las medidas necesarias para su erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento del organismo nocivo en cuestión.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece en su artículo 14.1 que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o ambiental, la autoridad competente verificará la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares precisas que estime necesarias para evitar su propagación. Asimismo, en su artículo 18 se detallan las medidas fitosanitarias que se pueden adoptar en aplicación de la misma y, entre ellas, se encuentra la destrucción del material vegetal que pueda ser un vehículo para la dispersión de una plaga.

Para luchar contra la introducción de esta plaga en nuestro país, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), asesorado por expertos y en colaboración con las Comunidades Autónomas, ha diseñado un programa público denominado Plan Nacional de Contingencia de Plenodomus tracheiphilus. Este Plan incluye un protocolo de prospecciones para su detección precoz, y un programa de erradicación que recoge las medidas que deben adoptarse en caso de que aparezca.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a través del Plan Andaluz de Sanidad Vegetal 2016, establece en sus controles oficiales la realización de prospecciones para la detección de este organismo nocivo.

Por otra parte, el Reglamento (UE) n.° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establece en su artículo 26 la posibilidad de indemnizar a los interesados por los costes de prevención, control y erradicación de plagas vegetales y para reparar los daños causados por plagas vegetales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y considerando que estas indemnizaciones son compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado, están exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, en cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados 2 al 13 del artículo 26 y Capítulo I del Reglamento (UE) n.° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del citado Reglamento procede la publicación e información de las mismas.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, establece que cuando las medidas establecidas para la lucha contra una plaga supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con los baremos que se establezcan.

Del mismo modo, el artículo 6.2 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos

para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, establece que las personas afectadas por la obligatoriedad de lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. En ese sentido, cuando las medidas establecidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con los baremos que se establezca en la norma reguladora y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

Por todo ello, de acuerdo con la detección de los focos de la plaga en 2015 y 2016 en la provincia de Málaga, y como consecuencia de la ejecución de las medidas fitosanitarias obligatorias de arranque y destrucción previstas en las resoluciones dictadas en el período 2015/2017 por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Málaga, citadas anteriormente, así como de los posibles nuevos focos que pudieran detectarse, se pretende regular las indemnizaciones derivadas de las citadas medidas fitosanitarias, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la competencia, hay que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,131, y 149.1.11ª, 13ª 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Por otra parte, cabe señalar que actualmente la competencia en la materia se encuentra asignada a esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Asimismo, en cuanto a la competencia para el dictado de la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas, y que fuera de esos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En consecuencia se obtiene un pronunciamiento favorable en cuanto a la competencia y al rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen la cumplimentación de ciertos trámites. Hay que tener en cuenta igualmente, la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, en el periodo de 15-03-2017 al 30-03-2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando acreditado por el órgano directivo proponente que no se ha recibido observación alguna por parte de la ciudadanía.

- **Informe de validación** del borrador del proyecto de Orden que se informa, emitido por este Servicio de Legislación y Recursos, con fecha 14-06-2017, de acuerdo con la Instrucción citada anteriormente,

- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 07-07-2017 a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto, de fecha 19-07-2017, previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria económica**, de fecha 28-07-2017, prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera.

- Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 19-07-2017, por la que se acuerda someter la disposición al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, a través de las entidades que los representan. Asimismo, consta el informe de valoración del trámite de audiencia, de fecha 20-09-2017, donde se refleja la relación de las entidades consultadas que a continuación se citan, señalando las alegaciones que han formulado.

 - UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG-ANDALUCÍA).
 - UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (UPA-ANDALUCÍA).
 - COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.
 - ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (ASAJA-ANDALUCÍA).

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 19-07-2017, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de

Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Consta el informe de observaciones al mismo emitido por la Unidad de Género, de fecha 21-07-2017, no consta el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Anexo I** debidamente cumplimentado, de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 05-07-2017.

- Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 19-07-2017, por la que se designa **persona encargada de la coordinación** de la elaboración de la disposición de carácter general.

Además constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 25-07-2017, previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera.

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación**, de fecha 31-07-2017, de acuerdo con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se establecen normas para la racionalización administrativa.

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de fecha 12-09-2017, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Asimismo, consta el siguiente informe:

- **Informe de las modificaciones introducidas en el texto** del primer borrador del proyecto de Orden, de fecha 20-09-2017, emitido por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Por último, se ha de indicar que, según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete.

Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, seis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición final y dos anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se hacen las siguientes observaciones:

- En principio, conforme a lo establecido en el **artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de 25 de junio**, se debe tener en cuenta la transmisión a la Comisión de la información resumida sobre un régimen de ayudas exento de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado en virtud del citado Reglamento, o de la concesión de una ayuda ad hoc exenta en virtud del mismo Reglamento, a más tardar diez días hábiles antes de la fecha de entrada en vigor del régimen de ayudas.

- En la **fórmula promulgatoria** se debe actualizar el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

- En el **artículo 2**, en relación con la definición de "organismos nocivos", hay que señalar que, a diferencia de lo dispuesto en el proyecto de Orden, la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, establece que *"los enemigos de los vegetales o de los productos vegetales que pertenezcan al reino animal o vegetal, o se presenten en forma de virus, micoplasmas u otros agentes patógenos."*

- En el **artículo 3.1**, se debe concretar en la cita del artículo 6.3 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo.

- En la **disposición transitoria segunda**, se recomienda la siguiente redacción:

"Disposición transitoria segunda. Régimen de presentación de las solicitudes

De acuerdo con lo previsto en la disposición final séptima y derogatoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hasta la entrada en vigor de las determinaciones señaladas en la citada Ley, el régimen aplicable para los registros y lugares de presentación de las solicitudes contemplada en el artículo 6.1 de la presente Orden, será el previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 82 a 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía."

- En el segundo párrafo del apartado c) del **Anexo I**, en lugar de decir "(...) apartado 9 del art. 26 (...)",

habría que decir "(...) del artículo 26.9 (...)".

4. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,



V°B° EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo. Alberto Sánchez Martínez